



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 055-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de septiembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de septiembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS.

Utilizar las herramientas digitales para establecer un formato impreso de la obtención de firmas de electores requeridas que sustentan la solicitud de consulta popular.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-Q del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> <i>El formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:</i></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> El número de folio de cada hoja;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. La obtención de firmas <b>podrá realizarse a través de herramientas digitales o de un formato impreso que</b> determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta ley y que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El número de folio de cada hoja <b>en caso de ser impreso ;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este decreto y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.</p>

MMH